

OFICIO N° 006527

**ANT.:** 1) Amparo Rol C2713-15, por denegación de acceso a la información, deducido por don Cristian Cruz Rivera, de 03 de noviembre de 2015.

**MAT.:** Solicita instrucción de sumario que indica.

**01 JUL 2016**

**A:** **SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Teatinos N° 56, Santiago, Región Metropolitana

**DE:** **DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

1. El Consejo Directivo de esta Corporación, en su sesión ordinaria de 28 de junio de 2016, me ha instruido solicitar a usted, en virtud del artículo 45 y/o 46 y 49 de la Ley de Transparencia y de conformidad con la cláusula cuarta del convenio de colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo el 3 de abril de 2009, la instrucción de un sumario administrativo para establecer si, en su calidad de jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido en la solicitud de información que dio lugar al Amparo Rol C2713-15, el Sr. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile incurrió en una denegación infundada de acceso a la información y/o en la no entrega oportuna de la información en la forma decretada, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Transparencia, conducta tipificada y sancionada en el artículo 45 de la misma ley y para que, en definitiva, proponga a este Consejo lo que en derecho corresponda.

La determinación del Consejo Directivo de esta Corporación se fundamenta en los antecedentes que se refieren a continuación:

2. El 18 de septiembre de 2015, don Cristian Cruz Rivera realizó una solicitud de acceso a la información pública a la Fuerza Aérea de Chile (FACH) requiriendo la siguiente información:
  - a) *La identidad de los pilotos (de corresponder copilotos) que el 11 de septiembre de 1973 salieron o despegaron desde el respectivo aeropuerto o pista (al parecer desde Carriel Sur) en los aviones Hawker Hunter, con dirección o destino a Santiago y que bombardearon o atacaron el Palacio de La Moneda. En caso que no exista el detalle de los que dispararon o bombardearon en cada lugar en Santiago, igualmente preciso la identidad de los pilotos y copilotos que estuvieron en las referidas aeronaves;*
  - b) *Copia de los registros, anotaciones, certificaciones, constancias o afines de vuelos, estadía, pilotos y copilotos asignados, consumo de munición, hoja de vida, bajo cualquier denominación que tengan esos libros, registros, legajos o documentos, de los días 10 al 14 de septiembre de 1973 de todos los aviones Hawker Hunter que en cualquier momento de esos días estuvieron operativos o en condiciones de operar en todo o parte del territorio nacional;*
  - c) *Copia del plan operativo, de misiones o similar, bajo cualquier denominación que tenga, de la Fuerza Aérea para el día 11 de septiembre de 1973 o usado ese día; y,*



- d) *Copia del plan operativo, de misiones o símil, bajo cualquier denominación que tenga, para el ataque, bombardeo, sobrevuelo o afín de los aviones Hawker Hunter para el día 11 de septiembre de 1973 en todo o parte del gran Santiago.*
3. La Fuerza Aérea de Chile denegó la entrega de la información solicitada, amparándose en la causal de reserva del artículo 21 N° 1, letra a) de la Ley de Transparencia, por cuanto los antecedentes solicitados formaban parte de las causas judiciales roles '126.461', '77-2011' y '39-2012-VE', tramitadas por los ministros en visita Sr. Miguel Vázquez Plaza, Sr. Mario Carroza Espinoza y Sra. Adriana Sottovia Jiménez, respectivamente.
  4. El 3 de Noviembre de 2015, don Cristián Cruz Rivera dedujo amparo a su derecho de acceso a la información pública en contra de la FACH fundado en que recibió respuesta negativa a su solicitud de información.

Al evacuar traslado del antedicho amparo, el Sr. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile reiteró la aplicación de la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N° 1, letra a) de la Ley de Transparencia y argumentó que la FACH acompañó a los ministros en visita extraordinaria de cada una de las causas ya mencionadas la información relativa al personal que desempeñaba determinadas funciones en la institución que podría tener relación con los hechos investigados en las mismas y que, en atención a lo expuesto, en la presente solicitud se limitó a dar cumplimiento al deber de secreto de la información entregada en causas judiciales en conformidad al artículo 78 del Código de Procedimiento Penal.

5. El 25 de enero de 2016 este Consejo remitió correo electrónico al órgano reclamado solicitándole que:
  - *“Señale expresamente si la información solicitada obra en su poder. En caso que dicha información no obre en su poder, acredite la remisión de dicha información a los Tribunales de Justicia, conforme lo alegó en su respuesta y descargos; y*
  - *En caso que dicha información no obre en su poder, señale expresamente por qué no se mantuvieron copias de la información solicitada.”*

El 27 de enero de 2016 la FACH informó, en lo que interesa, que: *“no ha señalado que la información específica solicitada por el Sr. Cruz Rivera obre en su poder. [...] se ha señalado que toda la información de que dispone la Fuerza Aérea referida al bombardeo del Palacio de La Moneda e información anexa relativa al indicado suceso, fue entregada a los Ministros en Visita don Miguel Vázquez Plaza, don Mario Carroza Espinoza y Adriana Sottovia Jiménez, lo que se indicó en la respuesta al reclamante [...]. se configura, en todo caso, respecto de ellos la causal de secreto o reserva contenida en el artículo 21 N° 1, letra a), de la Ley N° 20.285”, y que “la decisión acerca de la entrega de antecedentes que hoy pertenecen a las causas judiciales que investigan los hechos sobre los cuales el Sr. Cristian Cruz solicita información, sólo le corresponde a los tribunales que instruyen estas causas, no siendo de competencia de la Institución calificar la pertinencia de la publicidad o reserva o secreto de la información.”*

6. Atendido lo expuesto, este Consejo solicitó a los Ministros en Visita Extraordinaria a cargo de la causas Sr. Miguel Vázquez Plaza y Sra. Adriana Sottovia Jiménez su pronunciamiento sobre:
  - a) El estado de tramitación de la respectiva causa, y
  - b) La aplicación de la causal de reserva alegada por la Fuerza Aérea, en concreto, señalar si la publicidad de la información requerida afecta la investigación indicada.



No se solicitó dicho pronunciamiento al Ministro en Visita Extraordinaria a cargo de la causa Rol N° 77-2011, debido a que esa causa fue sobreseída total y definitivamente en virtud del fallo de fecha 6 de enero de 2014.

El 23 de febrero de 2015, la Ministra Adriana Sottovia Jiménez informó a este Consejo que la causa 39-2012 se encontraba en estado de sumario, sin procesados y con diligencias pendientes. Adicionalmente señaló que consta en el expediente información relativa a parte de lo solicitado por el Sr. Cruz Rivera en el literal a) de su requerimiento. Respecto de los literales b), c) y d) de su solicitud, no consta información en el expediente de la causa citada.

El Ministro Miguel Vázquez Plaza señaló que se decretó el cierre de la investigación, dictándose el sobreseimiento definitivo de la misma. Añadió que no le corresponde pronunciarse respecto de la causal de reserva alegada por la FACH y que no existe constancia en el expediente de la causa 126.461 de alguna diligencia reserva o información que le hubiere sido denegada al recurrente u otra persona. Finalizó señalando que no es efectivo que la FACH hubiere entregado alguna información sobre lo que le interesa al peticionario Sr. Cruz y por supuesto a su persona, ya que la vez que se requirió aquella información, se informó que no se tenía antecedentes.

7. En sesión ordinaria N° 685, de 26 de febrero de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó acoger el amparo presentado por la parte reclamante y requerir al Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile que entregue al Sr. Cruz Rivera copia de la información que solicitó el 18 de septiembre de 2015. Dicha decisión fue notificada a través del oficio N° 1.804, de 02 de marzo de 2016 y no fue recurrida por la FACH.
8. En etapa de cumplimiento de la resolución del amparo, el 11 de marzo de 2016, la Fuerza Aérea de Chile, mediante Oficio EMGFA. (OTAIP) "P" N° 288/C.C.R., informó que puso a disposición del requirente *"fotocopia autenticada de todos los antecedentes que obran en poder de la FACH relacionados con la materia consultada, acompañados a los Tribunales de Justicia [...]"*. Esta documentación debía ser retirada en las dependencias de la FACH previo pago de los costos de reproducción de dicha información.
9. En ejercicio de sus facultades de fiscalización y para verificar el cumplimiento de lo resuelto, el 6 de abril de 2016, este Consejo solicitó a la FACH remitir la totalidad de los documentos entregados a don Cristian Cruz Rivera. Una vez analizados, se constató el incumplimiento de la decisión por lo que se le reiteró a la FACH, el 13 de mayo de 2016, que proporcionara la totalidad de la información al reclamante en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del oficio.
10. A través del Oficio C.J.F.A. OF (P) N° 31010 / 4440/ D.G.C.P.L.T., de fecha 20 de mayo de 2016, el Sr. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile solicitó dejar sin efecto la reiteración de cumplimiento de la decisión antes individualizada, toda vez que sostiene que se ha entregado toda la información de que disponía, en relación a lo solicitado por el Sr. Cruz Rivera, sin que exista ningún otro antecedente en la institución cuya entrega se hubiere omitido. Recién en esta presentación la FACH señala derechamente que respecto de la letra a) *"no existen registros o documentación relacionados con la identidad de los pilotos"; en relación a las letras b), c) y d) "se realizó una revisión a las dependencias [...] efectuándose una revisión de los archivos correspondientes al 11 de septiembre de 1973 [...] concluyéndose que no existen registros o documentación relacionados con la materia señalada"*.
11. Los hechos someramente expuestos podrían configurar, a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, las conductas tipificadas y sancionadas en los artículos 45 y/o 46 de la Ley de



Transparencia, por lo que conforme al artículo 49 del mismo cuerpo normativo procede la instrucción del sumario administrativo que por este oficio se solicita en aplicación de la cláusula cuarta del convenio de colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo el 3 de abril de 2009.

Saluda atentamente a Ud.,



**RAÚL ESPERADA CARRASCO**  
Director General  
Consejo para la Transparencia

Adj.: CD con expediente Amparo C2713-15.

AST/JBP

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Destinatario.
2. Sr. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile (copia informativa). Dirección: Av. Pedro Aguirre Cerda N° 5.500, Cerrillos, RM.
3. Sr. Cristián Cruz Rivera (copia informativa). Dirección: Sótero del Río N° 326, Depto. 707, Santiago, RM.
4. Dirección de Fiscalización – AUSS.

